



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Santiago Sánchez Bautista

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

Diputado **Santiago Sánchez Bautista**, del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II, 44, fracción I y 164, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que vivimos en una época en la que la participación ciudadana no solo es deseable, sino esencial para consolidar una democracia fuerte y representativa. Que esta iniciativa de reforma constitucional se presenta con el objetivo de eliminar las restricciones que actualmente limitan la figura de la iniciativa popular en el diseño del marco normativo del Estado de Michoacán, permitiendo una expresión más amplia y auténtica de las demandas de la ciudadanía.

Que en un estado verdaderamente democrático, la normativa debe reflejar las necesidades y aspiraciones de quienes viven en él, y no imponer barreras que distancien a los ciudadanos de sus propias instituciones. Que, por tanto, buscamos





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Santiago Sánchez Bautista

que la participación de la ciudadanía no esté sujeta a excepciones o limitantes que debiliten el espíritu democrático de nuestra Constitución.

Que el Artículo 36 de la Constitución de Michoacán, en su redacción vigente, otorga el derecho de iniciar leyes al Gobernador, los Diputados, el Supremo Tribunal de Justicia, los Ayuntamientos y a los ciudadanos, pero impone limitantes que desvirtúan el derecho de estos últimos a presentar iniciativas populares en materias específicas. Que la actual disposición establece que “no podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de Egresos y la regulación interna de los órganos del Estado”, lo cual excluye de la participación directa ciudadana temas cruciales que afectan a toda la comunidad.

Que, al comparar esta disposición vigente con la propuesta de reforma, se observa un cambio fundamental: se eliminan dichas restricciones, permitiendo una apertura completa en el ejercicio de la iniciativa popular. Que esto no solo fortalece el sistema democrático, sino que invita a la ciudadanía a participar en la creación de leyes en todas las áreas que afectan sus derechos y obligaciones, promoviendo una relación más cercana y directa con el Poder Legislativo.

Que mantener estas limitaciones representa una barrera antidemocrática que niega a los ciudadanos la posibilidad de proponer cambios en temas que son centrales para su vida y su bienestar, limitando el alcance de su derecho a participar en la vida pública.

Que esta propuesta de reforma constitucional responde a la necesidad de empoderar a los michoacanos, permitiéndoles participar activamente en el proceso legislativo de su estado. Que la ciudadanía debe gozar de una libertad plena para expresar sus propuestas y verlas atendidas por sus representantes, lo cual refuerza sus derechos a la libertad de expresión y de petición.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Santiago Sánchez Bautista

Que al excluir ciertos temas de la iniciativa ciudadana, se impone una barrera que desincentiva la participación popular y limita su integración en el proceso legislativo. Que al mantener estas restricciones, negamos a los ciudadanos su derecho legítimo a incidir en la construcción de políticas públicas y normativas que afectan directamente su vida, su economía y el funcionamiento de las instituciones que gobiernan su sociedad.

Que, asimismo, el Estado tiene el deber de incentivar y no restringir la participación ciudadana en temas cruciales como los impuestos, los gastos públicos y la administración de los órganos de gobierno. Que la eliminación de estas limitantes permitirá que la ciudadanía participe activamente y sin reservas en todos los aspectos de la vida pública, fomentando una democracia más genuina, cercana y colaborativa. Que la voz del pueblo debe ser escuchada en todos los temas, sin excepción, y esta reforma es un paso hacia la creación de un sistema normativo que lo haga posible.

Que imponer restricciones en la iniciativa ciudadana refleja, en el fondo, un temor a la democracia directa y a la capacidad de los ciudadanos para influir en decisiones trascendentales.

Que al excluir a la ciudadanía de temas como los asuntos fiscales, el presupuesto de egresos y la administración interna del Estado, se subestima su capacidad de análisis y de propuesta en estas áreas, fomentando una visión elitista que limita la participación democrática. Que este tipo de restricciones representan una desconfianza infundada en el pueblo, una desconfianza que no corresponde a una democracia sólida y comprometida con el empoderamiento ciudadano.

Que es necesario cuestionar y superar estas limitaciones desde una perspectiva de democracia participativa y constitucionalismo social, reconociendo que la participación ciudadana es un derecho fundamental que debe ser promovido, protegido, no restringido.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Santiago Sánchez Bautista

Que al promover un constitucionalismo ciudadano, en el cual las barreras a la iniciativa popular son mínimas, estamos alineándonos con una visión más inclusiva y abierta de la democracia.

Que el Estado de Michoacán, al eliminar estas restricciones, se coloca a la vanguardia de un modelo democrático en el cual la ciudadanía participa activamente en la creación de su marco normativo, sin que el miedo a la intervención popular limite su derecho a proponer y decidir sobre los temas que afectan a todos.

Que la democracia no puede avanzar si no permitimos una verdadera ciudadanización de la política, integrando la voz del pueblo en todos los temas relevantes para el Estado. El camino hacia un gobierno verdaderamente representativo pasa por la eliminación de estas barreras y la creación de un sistema en el cual cada michoacano y michoacana pueda participar activamente en el diseño institucional de su estado.

Por lo tanto, invito a mis compañeras y compañeros legisladores a apoyar esta iniciativa, reconociendo que un estado democrático de derecho solo se fortalece cuando sus ciudadanos son escuchados y valorados en el proceso legislativo.

Que aprobar esta reforma es reconocer el derecho de las y los michoacanos a intervenir en temas fundamentales, promoviendo un gobierno que confía en su gente y en su capacidad de contribuir a la construcción del rumbo del Estado. Que esta iniciativa nos convoca a asumir una postura en favor de la participación ciudadana plena y sin reservas, consolidando un sistema democrático robusto, justo y representativo.

Juntos podemos construir un Estado donde la voz del pueblo sea escuchada en todos los temas, sin excepciones, y donde las leyes reflejen de manera auténtica el clamor social, fortaleciendo así el andamiaje institucional de la democracia en Michoacán.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Santiago Sánchez Bautista

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO* para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción quinta del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 36.- El derecho de iniciar leyes corresponde:

I-IV...

V. A los ciudadanos michoacanos, de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 90 días hábiles, deberá adecuar la normatividad necesaria para el cumplimiento del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Santiago Sánchez Bautista

Morelia, Michoacán a 08 de noviembre de 2024.

La presente hoja de firmas corresponde a la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO* presentada por el Diputado Santiago Sánchez Bautista.

